



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2019-00653-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YERLY PATRICIA DE LOS REYES ALCAZAR
DEMANDADO: EDGAR JAVIER NIEBLES NIEBLES

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez, informándole que dentro la presente EJECUTIVO DE ALIMENTOS el demandado se notificó personalmente y contestó la demanda. Sírvase Proveer. Soledad 9 de Octubre de 2020.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD, OCTUBRE NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTE (2020). -

Visto el anterior informe secretarial, se procederá a convocar a las partes y a sus apoderados judiciales para que concurran personalmente, a la audiencia prescrita en el artículo 392 del CGP, donde se desarrollaran las actividades previstas en los 372 y 373 del CGP, a efectos de surtir todas las etapas propias del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, hasta proferir la sentencia que ponga fin al litigio. Por lo anteriormente expresado este Juzgado,

RESUELVE:

1. Téngase por contestada la demanda referenciada.
2. Señálese el día 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 a la 1:30. P.M. para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que trata los Artículos 443, 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, surtiendo todas las etapas del proceso hasta dictar sentencia. Audiencia que dadas las circunstancias actuales a raíz de la pandemia del Covid-19 se llevará a cabo de manera virtual.
3. Tener como PRUEBAS las siguientes:
 - 3.1. PARTE DEMANDANTE:
 - a. DOCUMENTALES
:
 - Registro civil de Nacimiento de EDGAR JAVIER NIEBLES DE LOS REYES No serial 43637556 (5).
 - Acta de conciliación de fecha 7 de Mayo de 2015 expedida por la comisaria primera de familia de soledad folio (6).
 - Reporte de semanas cotizadas del señor Edgar Niebles folio (7 y 8).
 - 3.2. PARTE DEMANDA: Contestó la demanda y propuso excepciones.
 - 3.2.1. DOCUMENTALES: Registro civil de nacimiento de MATIAS ANDRES NIEBLES GUTIERREZ indicativos serial No. 55757060 folio (16).
 - 3.2.2. TESTIMONIALES: Decrétese los testimonios de los señores EVELIS MARIA NIEBLES NIEBLES YANETH OSORIO Y LUZ MARY DE LA HOZ, para que declaren sobre lo que sepan y les conste con relación a los hechos de la demanda.

3.3. PRUEBAS DE OFICIO ART. 169 Y 170 DEL CGP:

INTERROGATORIO DE PARTE: Decretase el interrogatorio de parte oficioso que efectuará el Juez. Para tal efecto Cítese a las partes señora YERLY PATRICIA DE LOS REYES ALCAZAR Y EDGAR JAVIER NIEBLES NIEBLES, que se realizará preferiblemente de manera virtual, para que rindan interrogatorio relacionados con los hechos de la demanda y de la contestación.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado Hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la Demanda.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso

Los apoderados judiciales de la parte actora deberán informar los canales de comunicación de las partes e intervinientes en la audiencia, la cual se realizará de manera virtual, a efectos de suministrarles el link de acceso a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA Soledad, ____ de _____ 2020 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ El Secretario (a) _____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
--



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Soledad, Marzo /20/2019

RADICACION: 00451-2018
REFERENCIA: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: YURLEIDYS PATRICIA PALMETT ZARATE
DEMANDADO: BRYAN YESID TORRES ORTIZ

Señor(a)
RAMON RESTREPO GALINDO
CALLE 41 No. 44-155- OF. 203. EDIF. ESTELLA
SOLEDAD-ATLANTICO

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE** que este juzgado mediante providencia de la fecha : RESOLVIO:

1. Téngase por contestada la demanda referenciada.
2. Señálese el día Ocho (8) de Abril de 2019 a la 8:30:00. a.m. para llevar a cabo INICIAL, así como AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, dentro del presente asunto. PREVENGASE a los intervinientes que en la citada audiencia se recepcionará el interrogatorio a las partes, se dará trámite a la conciliación, y a los demás asuntos relacionados con las audiencias, practicando las pruebas decretadas hasta proferir sentencia.
3. tener como PRUEBAS las siguientes:
 - 3.1. PARTE DEMANDANTE:
 - 3.1.1. DOCUMENTALES:
 - Fotocopia autenticada de Registro civil de Nacimiento de ESTEBAN YESID TORRES PALMETT No serial 55954707 folio (6).
 - Fotocopia autenticada de SANTIAGO ANDRES TORRES PALMETT No. Serial No. 57374581 (7).
 - Partida de matrimonio de los contrayente BRYAN YESID TORRES ORTIZ Y YURLEIDYS PATRICIA PALMETT ZARATE folio (8).
 - Fotocopia autenticada de Registro Civil de Matrimonio indicativo serial No. 6298679 folio (9).
 - Constancia de no acuerdo 2407186 de fijación de cuota alimentaria de la casa de justicia del Barrio Simón Bolívar de fecha 24 de Julio de 2018 folio (10).
4. TESTIMONIALES: no solicitaron.
 - 4.1. PARTE DEMANDA: Contestó la demanda.
- 5) DOCUMENTALES:
 - Recibos de consignaciones y facturas folios (35 al 47).

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

5.1. TESTIMONIALES: Recíbanse los testimonios de las señoras MARTHA CENITH ORTIZ IRIARTE C.C. 22.538.369, ubicada en la carrera 34C No. 57B-17 barrio las Gaviotas y SAMIRA LUZ LINERO SILVERA. C.C.22.546.458, ubicada en la carrera 7B diagonal 65-53 barrió ciudad Camelot de Soledad Atlántico para que bajo la Gravedad del juramento manifiesten lo que les conste con relación a los hechos de la demanda.

5.2 Se decreta el interrogatorio de parte a la señora YURLEIDYS PATRICIA PALMETT ZARATE C.C.1.143.143.860.

PRUEBAS DE OFICIO ART. 169 Y 170 DEL CGP:

Téngase como prueba certificado salarial emitido por la Tesorería General de la Policía Nacional de fecha 23 de Enero de 2019, obrante a folio 24 y 25 del plenario.

5.3 INTERROGATORIO DE PARTE.

Decretase el interrogatorio de parte oficioso que efectuará el Juez. Para tal efecto Cítese a la parte demandada señor BRYAN YESID TORRES ORTIZ, para que concurren personalmente y rindan interrogatorio, relacionados con los hechos de la demanda.

Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado Hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la Demanda.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concorra a la audiencia esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

Atentamente

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
LA SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Soledad, Mayo /25/2018

RADICACION: 000609-2017
REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE: NINI BARRIOS VERGARA
DEMANDADO: WILLIAM MARTINEZ REYES

Señor(a)
WILLIAM MARTINEZ REYES
CARRERA7- 33B- 52 BARRIO LOS CUSULES
SOLEDAD-ATLANTICO

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE** que este juzgado mediante providencia de la fecha : RESOLVIO:

1. Téngase por no contestada la demanda referenciada.
2. Señálese el día Veintiséis (26) de Junio de 2018 a las 3:00. P.m. para llevar a cabo INICIAL, así como AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, dentro del presente asunto. PREVENGASE a los intervinientes que en la citada audiencia se recepcionará el interrogatorio a las partes, se dará trámite a la conciliación, y a los demás asuntos relacionados con las audiencias, practicando las pruebas decretadas hasta proferir sentencia.
3. Tener como PRUEBAS las siguientes:
 - 3.1. PARTE DEMANDANTE:
 - 3.1.1. DOCUMENTALES:
 - Registro civil de Nacimiento del menor JOSE MANUEL MARTINEZ BARRIOS No serial 55955233 folio (5).
 - Registro Civil de Matrimonio de los señores WILLIAM ENRIQUE MARTINEZ REYES Y BARRIOS VERGARA NINY DEL CARMEN No. Serial 5892624 Folio (6).
 - Acta de no Conciliación folio (7).

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

4. TESTIMONIALES: no solicitaron.

4.1. PARTE DEMANDA: Contestó la demanda de manera extemporánea.

5) PRUEBAS DE OFICIO ART. 169 Y 170 DEL CGP:

5.1 INTERROGATORIO DE PARTE.

Decretase el interrogatorio de parte oficioso que efectuará el Juez. Para tal efecto, Cítese a las partes demandante y demandado señores NINI BARRIOS VERGARA y WILLIAM MARTINEZ REYES, para que concurran personalmente y rindan interrogatorio, relacionados con los hechos de la demanda.

5.2. OFICIO: Oficiar al pagador o tesorero de la POLICIA NACIONAL, a fin de que dentro de los tres (3) días al recibido de este oficio, se sirva certificar el salario, prestaciones sociales, vacaciones y demás emolumentos que devenga el demandado señor WILLIAM ENRIQUE MARTINEZ REYES, identificado con C.C. No. 73.230.753, como empelado de esa entidad.

6. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

Atentamente

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
LA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Soledad, Febrero /9/2018

RADICACION: 00495-2016
REFERENCIA: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: ALFREDO WILCHES SARMIENTO
DEMANDADO: MARIA VICTORIA GONZALEZ ARIAS,

Señor(a)
ALFREDO ALBERTO WILCHES SARMIENTO
CARRERA 22 No.78E-27 BARRIO LOS ROBLES
BARRANQUILLA

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE** que este juzgado mediante providencia de la fecha : RESOLVIO:

- 1. Señálese el día Veintisiete (27) de febrero de 2018 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo INICIAL, así como AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, dentro del presente asunto. PREVENGASE a los intervinientes que en la citada audiencia se recepcionará el interrogatorio a las partes, se dará trámite a la conciliación, y a los demás asuntos relacionados con las audiencias, practicando las pruebas decretadas hasta proferir sentencia*

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

2. Decretase el interrogatorio de parte oficioso que efectuará el Juez. Para tal efecto, Cítese a las partes demandante y demandado señores ALFREDO WILCHES SARMIENTO y MARIA VICTORIA GONZALEZ ARIAS, para que concurren personalmente y rindan interrogatorio, relacionados con los hechos de la demanda.
3. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda

Atentamente

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
LA SECRETARIA

Soledad, Febrero /9/2018

RADICACION: 00495-2016
REFERENCIA: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: ALFREDO WILCHES SARMIENTO
DEMANDADO: MARIA VICTORIA GONZALEZ ARIAS,

Señor(a)
ISABEL DE LA HOZ /OSVALDO DE LA HOZ
CARRERA 22 No.78E-27 BARRIO LOS ROBLES
BARRANQUILLA

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE** que este juzgado mediante providencia de la fecha : RESOLVIO:

4. *Señálese el día Veintisiete (27) de febrero de 2018 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo INICIAL, así como AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, dentro del presente asunto. PREVENGASE a los intervinientes que en la citada audiencia se recepcionará el interrogatorio a las partes, se dará trámite a la*

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Teléfono: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

conciliación, y a los demás asuntos relacionados con las audiencias, practicando las pruebas decretadas hasta proferir sentencia

5. Decretase el interrogatorio de parte oficioso que efectuará el Juez. Para tal efecto, Cítese a las partes demandante y demandado señores ALFREDO WILCHES SARMIENTO y MARIA VICTORIA GONZALEZ ARIAS, para que concurran personalmente y rindan interrogatorio, relacionados con los hechos de la demanda.
6. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda

Atentamente

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
LA SECRETARIA

RADICACION: 00362-2017
REFERENCIA: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: LEIMAN MENESES ARRIETA
DEMANDADO: DARLENY DEL CARMEN ENRIQUEZ MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez, informándole que dentro la presente DEMANDA DE DIVORCIO CONTENCIOSO, el demandado se notificó personalmente y contestó la demanda dentro del término legal, estando vencido dicho término. Sírvase Prover. Soledad, Febrero/15/ 2018.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, FEBRERO QUINCE (15) DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).-

Visto el anterior informe secretarial, se procederá a convocar a las partes y a sus apoderados judiciales para que concurran personalmente a la audiencia inicial, así como la de instrucción y Juzgamiento prescrita en los artículos 372 y 373 del CGP, a efectos de surtir todas las etapas propias del proceso DIVORCIO CONTENCIOSO, hasta proferir la sentencia que ponga fin al litigio. Por lo anteriormente expresado este Juzgado,

RESUELVE:

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

5. Téngase por contestada la demanda referenciada.
6. Señálese el día Trece (13) de Marzo de 2018 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo INICIAL, así como AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, dentro del presente asunto. PREVENGASE a los intervinientes que en la citada audiencia se recepcionará el interrogatorio a las partes, se dará trámite a la conciliación, y a los demás asuntos relacionados con las audiencias, practicando las pruebas decretadas hasta proferir sentencia.
7. Tener como PRUEBAS las siguientes:
 - 7.1. PARTE DEMANDANTE:
 - 7.1.1. DOCUMENTALES:
 - Registro Civil de Matrimonio de los cónyuges ELENA ESCORCIA CANTILLO Y LEIMAN MENESES ARRIETA a folio 5.
 - Registro Civil de nacimiento del adolescente KEVIN ESNER MENESES ESCORCIA, folio 6.
 - 7.1.2. TESTIMONIALES:

Recíbanse los testimonios de los señores FRANCISCO MENESES PAVA EVANGELINA MENESES ARRIETA, EVADITH ARRIETA MENESES, para que bajo la Gravedad del juramento manifiesten lo que les conste con relación a los hechos de la demanda.
 - 7.2. PARTE DEMANDA: las aportadas a la demanda
- 4) PRUEBAS DE OFICIO ART. 169 Y 170 DEL CGP:

4.1. INTERROGATORIO DE PARTE.

Decretase el interrogatorio de parte oficioso que efectuará el Juez. Para tal efecto, Cítese a las partes demandante y demandado señores LEIMAN MENESES ARRIETA y DARLENY DEL CARMEN ENRIQUEZ MARTINEZ, para que concurren personalmente y rindan interrogatorio, relacionados con los hechos de la demanda.

5. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DIANA P. DOMINGUEZ DIAZGRANADOS

LA JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA
Soledad, ____ de _____
2018
NOTIFICADO POR ESTADO N°

El Secretario (a) _____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

RADICACION: 00362-2017

REFERENCIA: DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: LEIMAN MENESES ARRIETA

DEMANDADO: DARLENY DEL CARMEN ENRIQUEZ MARTINEZ

Señor(a)

LEIMAN MENESES ARRIETA

Calle 13 AV. CIRCUNVALACION BARRIO ORQUIDEA BLANCA APARTAMENTO 02

DETRÁS DEL BANCO LAFISE SAN PEDRO SULA HONDURAS

CORREO [leimanprince@ Hotmail.com](mailto:leimanprince@hotmail.com)

HONDURAS

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE** que este juzgado mediante providencia de la fecha : RESOLVIO

Señálese el día Trece (13) de Marzo de 2018 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo INICIAL, así como AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, dentro del presente asunto. PREVENGASE a los intervinientes que en la citada audiencia se recepcionará el interrogatorio a las partes, se dará trámite a la conciliación, y a los demás

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

asuntos relacionados con las audiencias, practicando las pruebas decretadas hasta proferir sentencia

Decretase el interrogatorio de parte oficioso que efectuará el Juez. Para tal efecto, Cítese a las partes demandante y demandado señores LEIMAN MENESES ARRIETA y ELENA TERESITA ESCORCIA CANTILLO, para que concurren personalmente y rindan interrogatorio, relacionados con los hechos de la demanda.

Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concorra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
LA SECRETARIA

Soledad, Diciembre /19/2017

OFICIO No. 2867 -2017

RADICACION: 00146-2014

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: VICTOR MANUEL RAMIREZ CARDOZO CC No. 8.687.140

ACCIONADO: RECTORA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

Señor
JANETH TOVAR GUERRA

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

DECANA FACULTAD CIENCIAS DE LA EDUCACION
KM 7 ANTUGUA VIA PUERTO COLOMBIA -BLOQUE A SECCION ADMINISTRATIVA
ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE** que este juzgado mediante providencia de la fecha : RESOLVIO:

1. Admitir el **DESISTIMIENTO** del trámite **INCIDENTAL**, presentado por el señor: **VICTOR MANUEL RAMIREZ CARDOZO**, contra **RECTOR UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO** y **DECANATURA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACION DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**, por **CARENCIA ACTUAL** del **OBJETO**, conforme lo informado por la apoderada del tutelante , habiendo cesado con ello la vulneración de los derechos fundamentales conculcados.
2. Ordenar el archivo del incidente de Desacato, por lo expuesto en el numeral anterior.
3. Rendir dato estadístico de rigor.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
LA SECRETARIA

Soledad, Diciembre /19/2017

OFICIO No. 2868 -2017

RADICACION: 00146-2014
REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: VICTOR MANUEL RAMIREZ CARDOZO CC No. 8.687.140
ACCIONADO: RECTORA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Señor

VICTOR MANUEL CARDOZO

**Carrera 22 D No. 77 -51 URBANIZACION LOS ROBLES
SOLEDAD .**

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE** que este juzgado mediante providencia de la fecha : RESOLVIO:

1. Admitir el **DESISTIMIENTO** del trámite **INCIDENTAL**, presentado por el señor: **VICTOR MANUEL RAMIREZ CARDOZO**, contra **RECTOR UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO** y **DECANATURA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACION DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**, por **CARENCIA ACTUAL** del **OBJETO**, conforme lo informado por la apoderada del tutelante , habiendo cesado con ello la vulneración de los derechos fundamentales conculcados.
2. Ordenar el archivo del incidente de Desacato, por lo expuesto en el numeral anterior.
3. Rendir dato estadístico de rigor.
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
LA SECRETARIA

Soledad, Diciembre /19/2017

OFICIO No. 2869 -2017

RADICACION: 00146-2014

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: VICTOR MANUEL RAMIREZ CARDOZO CC No. 8.687.140

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

ACCIONADO: RECTORA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

Señor

LIC. LUIS ALBERTO AMIN ROJAS
COORDINADOR DPTO MATEMATICA
KM 7 ANTUGUA VIA PUERTO COLOMBIA -BLOQUE A SECCION ADMINISTRATIVA
ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE** que este juzgado mediante providencia de la fecha : RESOLVIO:

1. Admitir el **DESISTIMIENTO** del trámite **INCIDENTAL**, presentado por el señor: **VICTOR MANUEL RAMIREZ CARDOZO**, contra **RECTOR UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO** y **DECANATURA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACION DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**, por **CARENCIA ACTUAL** del **OBJETO**, conforme lo informado por la apoderada del tutelante , habiendo cesado con ello la vulneración de los derechos fundamentales conculcados.
2. Ordenar el archivo del incidente de Desacato, por lo expuesto en el numeral anterior.
3. Rendir dato estadístico de rigor.
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
LA SECRETARIA